



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 19 de Abril del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°5195-2020, de fecha 14 de Diciembre del 2020,
- ii) El Expediente Administrativo N°1640-2020, de fecha 11 de Diciembre del 2020,
- iii) RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA N°013-2020-SGR/MDPN de fecha 16 de Diciembre del 2020
- iv) El Informe Legal N°136-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 08 de Abril del 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción. **ARTÍCULO 46.- SANCIONES;** Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.** Establece en el **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.5. Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, mediante recurso de fecha 21/12/2020, Expediente Administrativo N°5195-2021 de fecha 08-03-2021 la administrada YHASMINE HUAMANI GARAY con DNI N°43613522 ingresa el escrito donde INTERPONE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE SANCION ADMINISTRATIVA N°0013-2020-SGR/MDPN NOTIFICADO VÍA NOTARIAL CON FECHA 18-12-2020, anexando copia simple: DNI, Certificado de Vigencia, Carta N°006-2020-SGR/MDPN y Resolución de Alcaldía N°013-2020-SGR/MPDN.

Que, mediante INFORME LEGAL N°0115-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 17 de Marzo del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.2.** Que, el petitorio del recurso presentado señala



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

como sustento para su interposición el **VICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO** ante el incumplimiento de la Ordenanza Municipal N°009-2020/MDPN conforme al artículo 3° numeral 7 inciso a) y los artículos 28°, 29° y artículo 31° incisos c) Dirección Domiciliaria del Infractor, e) ...el de Informe Final de Instrucción, l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos previstos..., m) y n). Que a continuación desarrollaremos precisando lo siguiente:

1) **Artículo 3° numeral 7.- Continuación de Infracciones.- inciso a)** cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

En cuanto al referido artículo contenida en la Ordenanza Municipal N°009-2020/MDPN aprobado con fecha 06-08-2020, no estamos frente a un vicio del acto administrativo en relación a la actuación del órgano instructor que recae en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a cargo del Mayor PNP Cesar Gustavo Acosta Olivari en lo que respecta a la imposición de la Notificación de Papeleta de Imputación N°000031, Acta de Clausura Inmediata N°000016 y Acta de Fiscalización N°000194 de fecha 07-12-2020, por no ser parte de una continuación de infracciones contra la asociación las caseritas unidas, al no existir precedente de una resolución de sanción firme. Quedando desvirtuada el vicio del acto administrativo.

2) **Artículos 28°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.-** La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de instrucción y es conducida por el órgano decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, y el **Artículo 29°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.-** Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

En razón a los artículos expuestos, el órgano instructor, que recae en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana no cumplió con la emisión del Informe Final de Instrucción de la etapa preliminar, y por consiguiente el órgano decisor no dispuso la notificación a la administrada dentro del plazo establecido de 5 días para que formule sus descargos. Afirmándose el vicio cometido.

3) **Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Incisos c) Dirección Domiciliaria del Infractor, e) Número de la Papeleta de Imputación que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción, l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva y n) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días de notificada la Resolución de Sanción Administrativa demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N°1272.

Que, el presente artículo trata de los requisitos que debe contener la Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Subgerencia de Rentas, que aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la ordenanza. En el caso concreto de los incisos c) e), l), m) y n) no se encuentran consignadas en el contenido de la resolución, configurándose el vicio del acto administrativo.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Punto 3.3. Que, conforme a lo expuesto podemos concluir que la Resolución de Sanción Administrativa N°013-2020-SGR/MDPN de fecha 16-12-2020, notificada con fecha 18-12-2020, no cumple con las formalidades contempladas en la Ordenanza Municipal N°009-2020/MDPN, limitando el derecho de contradicción que la ley le atribuye a las partes, lo cual constituye una vulneración al debido procedimiento, motivo por el cual debe declararse fundado el pedido formulado por la administrada en representación de la Asociación las Caseritas Unidas, sin perjuicio de la falta cometida de continuar funcionando sin Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero:** **“Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES – Gerente Municipal, Facultades administrativas y resolutivas.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR, NULA la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE SANCION ADMINISTRATIVA N°0013-2020-SGR/MDPN de fecha 16/12/2020, por no cumplir con las formalidades previstas en la Ordenanza Municipal N°009-2020/MDPN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (R.A.S.) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO en los artículos 28, 29 y 31 incisos c), e), l), m) y n), y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- RETROTRÁIGASE los actuados hasta NOTIFICACION de fecha 07/12/2020, que se hizo entrega a la administrada YHASMINE HUAMANI GARAY-Representante de la Asociación “Las Casetitas Unidas” el ACTA DE FISCALIZACION N°000194, NOTIFICACION DE PAPELETA DE IMPUTACION N°000031 y el ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA N°00016, debiéndose derivar la documentación a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a la ORDENANZA N° 09-2020/MDPN.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Entidad Municipal para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES-038-2021-MDPN